

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 29 de Agosto.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en Bilbao, á bordo del *Giralda*, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de que desde el próximo curso académico puedan hacerse los estudios de las carreras de Maestros y Maestras conforme á lo establecido en el Real decreto de 17 del actual, é interin se ponen en vigor en toda su extensión los preceptos del mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que continúen por ahora las actuales Normales superiores de Maestros y Maestras establecidas en provincias no capitales de distrito universitario, y las elementales de Maestras, aunque no sean de las comprendidas en el art. 26 del Real decreto mencionado, si bien tendrán la organización dada por el mismo á cada uno de estos establecimientos de enseñanza. Las Diputaciones provinciales respectivas manifestarán á este Ministerio, antes de 1.º de Octubre próximo, si están dispuestas á continuar sosteniendo dichas Escuelas con la categoría que hoy tienen.

2.º Continuarán constituidas en la misma forma que hoy lo están las

Escuelas Normales Centrales de Maestros y Maestras, la elemental de Maestros de Las Palmas (Canarias), la de igual categoría de Maestras de Huesca y la Superior de Maestras de Baleares, debiendo distribuirse entre su Profesorado la enseñanza de todas las asignaturas.

3.º En las provincias en que exista Escuela Normal superior de Maestros, el Profesor de Pedagogía, el Maestro Regente y el Profesor supernumerario de Letras de la misma explicarán en el Instituto las asignaturas de Pedagogía, Caligrafía y Derecho y Legislación escolar respectivamente, del grado elemental, sin desatender por ello sus cargos en la Escuela superior.

4.º Los estudios del grado elemental en los Institutos de Castellón, Guipúzcoa, Palencia y Teruel se constituirán en Profesores numerarios ó provisionales de otras provincias.

5.º En las provincias donde actualmente no existen Escuelas Normales de Maestros, servirá de Escuela práctica la superior de niños de la capital.

6.º En las demás provincias en que hubiera Escuela Normal elemental de Maestros, uno de sus dos Profesores se encargará de la asignatura de Pedagogía; el otro, de Legislación y Derecho escolar, y el Maestro regente de la Caligrafía en el Instituto.

Tendrán preferencia para la elección de asignatura entre los dos Profesores, el que lo fuera por oposición, y si ninguno ó los dos lo fuese, el más antiguo.

7.º En las Normales elementales de Maestros en que no quedase más que un Profesor, éste se encargará de la Pedagogía, y el Maestro regente de la Caligrafía y del Derecho y Legislación escolar.

8.º Las Diputaciones provincia-

les seguirán satisfaciendo á los Maestros regentes de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales las gratificaciones á que tienen derecho según la legislación vigente.

9.º En los Institutos generales técnicos, en las Normales centrales de Maestros y Maestras, y en las elementales de Maestras, se abrirá matrícula para los estudios oficiales del grado elemental; asimismo se abrirá matrícula para el grado superior en las Normales Centrales y en las superiores de Maestros y Maestras.

10. El pago de estas matrículas y la época en que los mismos hayan de verificarse, serán en la forma acostumbrada en las Escuelas Normales.

11. Los alumnos que tengan aprobada alguna asignatura de los grados elemental ó superior con arreglo á planes anteriores, deberán continuar por el Real decreto de 17 del actual, si bien se les computarán como aprobadas las asignaturas de los planes antiguos que sean análogos á los del vigente, conforme el adjunto cuadro.

12. Los Secretarios de las Normales elementales de Maestros harán entrega de los libros y demás documentos del Archivo á los Secretarios de los respectivos Institutos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto 1901.—C. de Romanones. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Cuadro de analogías entre asignaturas de distintos planes de estudios en las Escuelas Normales á que se refiere el artículo 11 de la Real orden de esta fecha:

GRADO ELEMENTAL

Plan antiguo de estudios

Doctrina cristiana é Historia sagrada.

Lengua castellana, primero y segundo curso.

Escritura, primero y segundo curso.

Dibujo lineal.

Aritmética.

Geometría.

Geografía.

Historia de España.

Agricultura.

Principios de educación y método de enseñanza.

Plan de 23 de Septiembre de 1898.

La misma asignatura, primero y segundo curso.

Lengua castellana, primero y segundo curso.

Caligrafía, primero y segundo año.

Dibujo, primero y segundo curso.

Aritmética.

Geometría.

Geografía, primero y segundo.

Historia.

Física, Química é Historia natural, primero y segundo curso.

Pedagogía y práctica de la enseñanza.

Fisiología é Higiene y Gimnasia.

Plan de 6 de Julio de 1900.

Religión, primero y segundo curso.

Lengua castellana, primero y segundo curso.

Dibujo, primero y segundo curso.

Aritmética.

Geometría.

Geografía, primero y segundo.

Historia.

Física, Química é Historia natural, primero y segundo curso.

Pedagogía y práctica de la enseñanza.

Plan de 17 de Agosto de 1901.

Religión é Historia sagrada.

Lengua castellana, primero y segundo curso.

Caligrafía, primero y segundo curso.

Dibujo, primero y segundo curso.

Aritmética.
Geometría.
Geografía, primero y segundo.
Historia de España.
Historia universal.
Agricultura y técnica agrícola.
Física, Química é Historia natural.
Pedagogía, primero, segundo y tercer curso.
Fisiología é Higiene, Juegos corporales y ejercicios corporales.

GRADO SUPERIOR

Plan antiguo de estudios

Lengua castellana.
Aritmética, Geometría y Álgebra.
Escritura.
Geografía é Historia.
Ciencias físicas y naturales.
Pedagogía.
Industria y Comercio.
Práctica de la enseñanza.

Plan de 23 de Septiembre de 1898.

Gramática general, Filología y Literatura, primero y segundo curso.

Dibujo.
Aritmética y Geometría.
Caligrafía, primero y segundo curso.

Geografía é Historia, primero y segundo curso.

Física, Química é Historia natural, con nociones de Geología y Biología, primero y segundo curso.

Didáctica pedagógica.
Práctica de la enseñanza.
Francés, primero y segundo curso.

Plan de 6 de Julio de 1900.

Lengua castellana.
Dibujo artístico, primero y segundo curso.

Aritmética y Geometría.
Geografía é Historia.
Física, Química é Historia natural.
Pedagogía, primer curso.
Pedagogía, segundo curso.
Práctica de la enseñanza.

Francés, primero y segundo curso.
Antropología y Psicología.

Plan de 17 de Agosto de 1901.

Estudios superiores de Gramática castellana, primero y segundo curso.
Dibujo, primero y segundo curso.
Ampliación de las Matemáticas.
Caligrafía superior y teoría de la escritura, primero y segundo curso.
Geografía comercial y estadística.
Ampliación de la Física.
Estudios superiores de Pedagogía, primer curso.

Estudios superiores de Pedagogía, segundo curso.

Técnica industrial.
Práctica de Escuela.
Francés, primero y segundo curso.
Antropología y Psicología.

Aprobado por Real orden de 26 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, Federico Requejo.

("Gaceta", del día 28.)

SUBSECRETARÍA

Se hallan vacantes en los Institutos de Reus, Soria y Casariego de Tapia las cátedras de Psicología, Lógica, Ética y de Derecho usual, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por opo-

sición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrina propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, éste anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 10 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

("Gaceta", del día 18.)

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Preceptiva é Historia literaria, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar co-

mienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más que este aviso.

Madrid 10 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

("Gaceta", del día 18.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2129

PESAS Y MEDIDAS

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, y en uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Castro del Río con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 2, 3 y 4 del próximo Septiembre, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Castro del Río que, hallándose incluídas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la série completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras séries iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una série de 2 kilogramos formada por una pesa de 1 kilogramo y otra série de un kilogramo dividido. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la série completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras séries iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y además una balanza báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados, para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en el mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se verificará en Espejo.

3.ª Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación, sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que, aun siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por ínfimos que sean, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, que existan en su jurisdicción, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos, para la época de la contrastación, del surtido completo de las pesas y medidas que deben poseer, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á es-

ta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas, las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 29 de Agosto de 1901.—El Gobernador, RICARDO MUÑIZ.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2142

BENEFICENCIA

La Comisión provincial, en sesión celebrada el 24 del corriente, acordó adquirir el pan que haya de consumirse en los Hospitales de Agudos y de Crónicos durante el próximo año de 1902, y que al efecto de verificar las correspondientes subastas, se vayan preparando los trabajos indispensables.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por un plazo de diez días, durante los cuales podrán presentarse sobre este particular las reclamaciones que se crean convenientes.

Córdoba 27 de Agosto de 1901.—El Vicepresidente, Rafael Barrios.

Núm. 2143

La Comisión provincial, en sesión celebrada el 24 del corriente, acordó adquirir el pan que haya de consumirse en la Casa de Socorro-Hospicio y Casa Central de Expósitos durante el próximo año de 1902, y que al efecto de verificar las correspondientes subastas se vayan preparando los trabajos indispensables.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por un plazo de diez días, durante los cuales podrán presentarse sobre este particular las reclamaciones que se crean convenientes.

Córdoba 27 de Agosto de 1901.—El Vicepresidente, Rafael Barrios.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2141

INDUSTRIAL

Establecido el año natural para la ejecución del servicio económico del Estado, por virtud de la ley de 28 de Noviembre de 1899, y conforme á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1900 sobre adopción de documentos cobratorios al nuevo sistema creado por dicha ley, la rectificación del padrón industrial que según el art. 63 del reglamento de 28 de Mayo de 1896 debía llevarse á efecto en los meses de Enero á Marzo de cada año, debe ahora practicarse en los de Julio, Agosto y Septiembre, para que en los tres siguientes del año puedan quedar ultimados los trabajos de formación y aprobación de la matrícula.

En su vista, y siendo muy escaso el número de pueblos que han remitido la citada rectificación, se recuerda á los señores Alcaldes el cumplimiento de este servicio reglamentario, esperando que antes del 15 del próximo Septiembre remitan el documento á esta Administración los que ya no lo han hecho, al objeto de que dentro del citado mes puedan quedar todos aprobados y empezar á formar la respectiva matrícula para el año próximo.

Del recibo de la presente y de quedar en darle exacto cumplimiento; espero se sirvan los señores Alcaldes dar aviso inmediato á esta Administración.

Córdoba 27 de Agosto de 1901.—El Administrador: P. I., Teodoro Venero.

Instituto general y técnico de Córdoba

Núm. 2154

Curso académico de 1901 á 1902

Matrícula oficial

En cumplimiento del Real decreto del 17 y Reales órdenes de 22 y 26 del corriente, se anuncia al público que quedará abierta en este Establecimiento desde el día 2 de Septiembre próximo la matrícula oficial en los diferentes estudios que con arreglo á la nueva organización de estos Centros deben darse en ellos.

Los requisitos necesarios para las inscripciones respectivas se hallan de manifiesto en el tablón de edictos, y los cuadros de adaptación de asignaturas por cursos, en cada clase de estudios, se detallan en las peticiones impresas de matrícula que se facilitan en la portería de este Centro mediante 10 céntimos de peseta.

Debiendo terminar el 31 de Agosto el plazo de admisión de solicitudes de matrícula no oficial para la convocatoria de Septiembre, y del mismo modo el de solicitudes de ingreso, se prorogan en dicho día las horas hábiles de oficina en esta Secretaría hasta las siete de la tarde.

Córdoba 30 de Agosto de 1901.—El Secretario, Luis Olbés.—V.º B.º: El Director accidental, Francisco Díaz Carmona.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2180

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y la de Badajoz, comparezca ante este Juzgado Manuel Rodríguez Dávila, conocido también por Eduardo Masón, natural de Retamal, casado en Quintana, sin residencia fija, apodado ó conocido en Retamal por Manuel el Cuerpo, de unos treinta y cinco años,

jornalero, alto, moreno, cara alargada y nariz también alargada, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo sobre hurto de cerdos.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Del mismo modo se procederá á la busca y captura de dos cerdos, de nueve á diez meses, y sin señal particular alguna, que fueron hurtados el veinte y cuatro de Julio de mil novecientos, del sitio de la Carsilla, de este término, propios de Antonio Ambrojo Merchan, los cuales, caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Fuente Obejuna á veinte y tres de Agosto de mil novecientos uno.—Alfonso Gómez Bellido.—El escribano, Manuel Pérez.

Núm. 2181

Por la presente requisitoria, que se insertará en los *Boletines* de esta provincia y la de León y en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Francisca Mateos Hernández, conocida por Filomena, vecina de Belmez, procesada por el delito de sedición, y que según parece se ha trasladado á la provincia de León, ignorándose su residencia y actual paradero, para que dentro de diez días, siguientes al en que se verifique la última de dichas inserciones, comparezca ante la sección primera de la Audiencia provincial de Córdoba, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde.

A la vez requiero á todas las autoridades, guardia civil y demás agentes de la policía judicial, para la busca y detención de dicha procesada, que de ser habida será conducida á disposición de referido tribunal.

Dada en Fuente Obejuna á veinte y dos de Agosto de mil novecientos uno.—Alfonso Gómez Bellido.—El actuario, Andrés Angel.

LA PALMA

Núm. 2182

Don Francisco Giménez y de la Cavada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Hernández Rodríguez, de cuarenta y cinco años, hijo de Miguel y Ana, casado, jornalero, natural de Antequera, vecino de Córdoba, el cual se encuentra en libertad provisional, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de cinco días, desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Córdoba y Málaga, con el fin de emplazarle en el sumario que instruyo contra el mismo por disparo y lesiones, apercibido de que si no comparece será declarado rebel-

de y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades de la Nación y á la policía judicial, que se proceda á la busca y captura del referido procesado; y caso de ser habido, se remita á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en La Palma á veinte y seis de Agosto de mil novecientos uno.—Francisco Giménez.—El actuario, Licenciado Juan Ortega.

CORDOBA

Núm. 2183

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, al autor ó autores de la sustracción de las caballerías que al final se expresarán, las cuales fueron hurtadas de la hacienda nombrada Rabanales, en la madrugada del veinte y dos de Julio último, á don Antonio Guerra Bejarano, de estos vecinos; para que comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan del sumario que con tal motivo instruyo, apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de expresadas caballerías, poniéndolas á mi disposición, caso de ser habidas, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, así como á la captura del autor ó autores de la sustracción, los que caso de ser habidos los pondrán á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Agosto de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El escribano, Manuel Guillén.

Señas de las caballerías

Un caballo castaño oscuro, de buena alzada, con el macho de la cola pelado, con hierro, de ocho á nueve años.

Una jaca colorada, con la cola lo mismo que el caballo, sin hierro y de diez á once años.

Núm. 2186

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo Campos San Victor, conocido por Domingo Campos Medina (a) Tocino, de veinte años de edad, hijo de José y de Araceli, soltero, natural de Lucena, ha estado domiciliado en la calle Ribera, número veinte y nueve, de esta ciudad, de estatura baja, rubio, grueso, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la sección primera de la Audiencia provincial de esta capital á responder de los cargos que le resultan en-

la causa que contra el mismo y otro se sigue por estafa.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de dicho tribunal, en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Agosto de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuuario, Teodomiro Fernández.

Núm. 2139

Por el presente se cita y llama á don Ramon Navarro, vecino de Ronda, y en cuyo punto no se ha encontrado, ni en Marchena, donde se decía estaba con una compañía de cómicos, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, calle Saravias, número primero, para recibirle su declaración como perjudicado en la causa que estoy instruyendo por sustracción de mercancías del tren número dos, que de Madrid se dirigió á esta ciudad en la noche del nueve de Mayo último, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Agosto de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—De orden de su señoría, Federico Duarte.

BAENA

Núm. 2136

Don Gervasio Cruces y Gamiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Perez Barba, vecino de Doña Mencía, cuyo actual paradero así como sus demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que en su contra se sigue por hurto de una burra de la propiedad de don Pedro Vargas Moreno, vecino de la expresada villa de Doña Mencía, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, si fuere habido á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

También encargo á las mismas autoridades y policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de la burra hurtada, la cual es conducida por dicho procesado, por que cuando la sustrajo se ausentó con ella y no ha sido habido. Dicha burra

es nueva, mediana, cana oscura y baja de agujas; y si fuere habida la pondrán igualmente á disposición de este Juzgado.

Dado en Baena á diez y nueve de Agosto de mil novecientos uno.—Gervasio Cruces.—El actuuario, J. Santano.

OSUNA

Num. 2134

Cédula de citación.

A virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en causa que se sigue por la escribanía de mi cargo, por robo de dos burros á Manuel Olivares Plaza, de estos vecinos, en la noche del diez y nueve de Enero último, se cita y llama á un carbonero desconocido que por el mes de Febrero próximo pasado cambió uno de dichos burros por otro á José Gordillo Portillo, vecino del Valle de Abdalagis, y á tres gitanos también desconocidos que hácia la propia fecha cambiaron el otro burro por una burra y dos cerdos á Antonio Perea Crespón, vecino de Pizarra, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Sevilla, Córdoba y Málaga, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Carrera de Tetuán, número ochenta y siete, para prestar declaración en dicha causa, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Osuna veinte y seis de Agosto de mil novecientos uno.—El actuuario, Jesús Fernández.

PRIEGO

Núm. 2135

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión con la persona en cuyo poder se encontrare, si no acredita su legítima adquisición, de la caballería que después se reseñará, la cual fué hurtada ó extraviada al vecino de esta ciudad, con morada en la aldea de Zamoranos, Juan Ortega Perez, la noche del veinte y uno ó madrugada del veinte y dos del corriente, de un corral sin puerta en que se encontraba dicho animal, situado en repetida aldea; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por tal hecho.

Dado en Priego de Córdoba á veinte y seis de Agosto de mil novecientos uno.—Julio Rodríguez.—Por mandado de S. S. Francisco del Puerto.

Señas.

Un burro rucio oscuro, sarcillado, mediano y como de siete años.

OBEJO

Núm. 2144

Don Bernardo Padilla y Rubio, Juez municipal de la villa de Obejo.

Por el presente cito y emplazo por término de diez días, á Juan Gomez

Gomez, que dijo llamarse y ser vecino de Villaralto y demás circunstancias y paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado municipal á cumplir la condena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas en rebeldía seguido contra el mismo por uso de armas sin licencia.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo y conducción á este Juzgado.

Dado en Obejo á veinte y tres de Agosto de mil novecientos uno.—Bernardo Padilla.—Angel Lozano, secretario.

MONTILLA

Núm. 2137

Don José Vera Frenero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza, por término de diez días, al procesado Francisco Zafra Panadero, de diez y seis años de edad, hijo de Manuel y Rosario, soltero, albaronero, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle Pozo Dulce número cuatro, sin instrucción, el cual viste sombrero blanco con cinta negra, chaqueta y chaleco negros, pantalón de tela claro, botas finas de color y sus señas son: sin pelo de barba, ojos negros, nariz aguileña, pelo negro, cejas al pelo, boca regular y tiene una cicatriz en el labio superior; para que comparezca ante este Juzgado y en la cárcel de este partido, en meritos á la causa instruida contra el mismo, por estafa, y que es de presumir se encuentre en Algeciras, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y si fuere conseguida, que se ponga á disposición de este Juzgado que tiene decretada su prisión provisional por auto de treinta de Abril último.

Dada en Montilla á primero de Mayo de mil novecientos uno.—José Vera.—El actuuario, Juan Reina.

Núm. 2155

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á los procesados Pedro Fernández González (a) Panza, de cincuenta y dos años de edad, natural y vecino de Estepa, casado, jornalero, con domicilio en la calle Nueva número treinta y seis, y á José Muñoz y Muñoz, (a) Canuto, de cuarenta y nueve años, casado, jornalero, natural y vecino de Estepa, calle Valdeabades número doce, para que comparezcan ante este Juzgado y en la cárcel de este partido en meritos á la causa que se sigue contra los mismos y otros por robo de caballerías, bajo apercibimiento de que en otro

caso serán declarados rebeldes, y les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de policía judicial procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y captura de dichos procesados, y si fuere conseguida se pongan á disposición de este Juzgado que tiene decretada su prisión provisional por auto de tres de Julio último.

Dado en Montilla á diez y ocho de Agosto de mil novecientos uno.—José Vera.—El actuuario, Agustín Maldonado.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

JUSTIFICANTES

de revista.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA